

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Suscrito Senador **Raúl Mejía González** en esta LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad expresa en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164,169 y 171 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que para el buen desarrollo de nuestro país la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en cuanto a la aprobación del Presupuesto de Egresos Federal, año con año, es de vital importancia ya que las decisiones en materia política – económica repercuten en todos los ámbitos. Sin embargo, en muchas ocasiones, no existen igualdad de condiciones y la distribución estatal de los ingresos puede llegar a ser un tanto inequitativa.

Por ello, en más de una ocasión ha surgido el cuestionamiento acerca de la razón de que dicho Presupuesto de Egresos sea aprobado exclusivamente por los diputados y que la Cámara de Senadores haya quedado excluida de la decisión. En principio, el argumento al que se ha recurrido consiste en señalar que los diputados representan a los ciudadanos y que la vinculación entre los representantes y los representados ocurre debido a que los diputados que son elegidos por mayoría relativa representan cada una de las regiones en que está dividido el país, así pues, electoralmente cada diputado representa a cada uno de los 300 distritos y, por su parte, los senadores representan a los ciudadanos de otra forma menos directa ya que se eligen de acuerdo a las entidades federativas.

No obstante lo anterior, el que este argumento haya marginado a la Cámara de Senadores es inequitativo ya que los estados que tienen mayor densidad poblacional pueden definir el destino del presupuesto de egresos federal, en virtud de que cuentan con mayor número de diputados y por tanto, también cuentan con más capacidad para negociar. Entonces, lo que ocurre es que los Estados que cuentan con pocos pobladores son “*consumidos*” por los que tienen mayor número de ciudadanos.

En contraste, si fuera posible que la Cámara de Senadores actuara como revisora en lo alusivo al Presupuesto de Egresos Federal, tal como lo hace con la Ley de Ingresos, la distribución del ingreso sería más equitativa porque la discusión del Senado tendría más paridad en razón de que existen el mismo número de legisladores por cada entidad federativa y así el elemento federativo que define al Senado se haría patente. No con ello queremos decir que el presupuesto se deba dividir en 32 partes iguales, sino que bajo esta lógica se podrían llegar a acuerdos regionales y la discusión de las motivaciones para otorgar más o menos recursos a cada estado se realizaría en igualdad de condiciones.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos por Madison en *El Federalista*, la manera de resolver el desequilibrio de la distribución decisoria y por ende el desequilibrio de la distribución de las riquezas se logra mediante el control del comportamiento de las mayorías. A vista de ello, la solución que se propone es hacer partícipe en la decisión del Presupuesto de Egresos a la Cámara de Senadores y con ello fungir como contrapeso para fomentar la equidad en el ejercicio de la repartición de los recursos en las distintas entidades federativas de acuerdo a sus necesidades.

De esta forma, el que la llamada Cámara Alta funja como instancia revisora del presupuesto no es una idea innovadora ni fuera de lo común, ya que actualmente las constituciones de varios países determinan la colaboración de las cámaras para la adopción de los presupuestos públicos, verbigracia: Alemania, Francia, España, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, República Dominicana, Paraguay y Uruguay.

Por otro lado, en México, la facultad sobre el Presupuesto de Egresos no siempre fue exclusiva de la Cámara de Diputados, toda vez que ésta fue compartida entre 1824 y 1857 cuando el poder legislativo mexicano se transformó

para volverse unicameral. Posteriormente, en 1874, se reinstauró la figura del Senado pero se fijó que la facultad de aprobar el presupuesto de egresos anual sería exclusiva de los diputados, lo cual se replicó en la Constitución de 1917, situación que sigue vigente hasta nuestros días.

Con base en lo descrito, el objetivo que se quiere puntualmente es que la Cámara de Senadores tenga participación a la hora de decidir el Presupuesto de Egresos y con ello la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados sea compartida en el Congreso mexicano.

Así, por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERO.- Se adiciona una fracción VII bis al artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

“I. ...” a “VII. ...”

“VII bis. Para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

“El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. El Congreso de la Unión deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 25 del mes de noviembre.

“Cuando el Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, hará llegar al Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingreso y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre y, el Congreso deberá aprobar dicho Presupuesto a más tardar el día 31 del mes de diciembre.

“No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

“VIII...” a “XXX...”

SEGUNDO.- Se deroga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

“I... a III...”

“IV. Derogada.

“V...” a “VIII...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. “

ATENTAMENTE,

SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 2 de diciembre de 2010.